



RESOLUCION No. 815-91-P/CND-IPD

Lima, 26 de SEPTIEMBRE de 1991



Visto, el Expediente No. 01302 del 15 de Marzo de 1,991, presentado por Don José ASCUE RONCALLA, Ex- servidor de la Institución, por lo que solicita el cálculo del incentivo excepcional, en base a su última Remuneración y diferencia de subsidio Familiar, de acuerdo a los Decretos Supremos Nos. 049-91-PCM y 051-91-PCM, procediendo;

CONSIDERANDO :



Que, por Resolución No. 117-AD-91 del 22 de Febrero de 1,991, se aceptó la Renuncia voluntaria a Don José ASCUE RONCALLA Asistente Servicio Administrativo II, Nivel Remunerativo SPB de la Oficina de Asesoría Jurídica, accogiéndose a los incentivos establecidos en los Decretos Supremos Nos. 004-91-PCM y 036-91-PCM;

Que, al promulgarse el D. S. No. 049-91-PCM el 05 de Marzo de 1,991 otorgando incentivos a los servidores comprendidos en el grupo ocupacional - Profesional sujetos al D. Ley No. 276 fecha, en la que se efectuó la Liquidación al Servidor José ASCUE RONCALLA como es de apreciarse en el cargo del recibo No. 1689-89, dicho servidor al no encontrar arreglada la liquidación practicada, interpone recurso impugnativo de reconsideración dentro del término de Ley, al amparo del Art. 101 del D.S. No. 006-SC - del 11 de Noviembre de 1,967, adjuntando Boleta única de Litigante, y copias fotostáticas de : Resolución No. 117-AD-91 de fecha 22 de Febrero de 1,991 y Liquidación de Tiempo de Servicios; Resolución No. 0665-AD-85 de fecha 13 de Diciembre de 1,985; cuadro de Asignación de Personal Nominal; Memorandum No. 026-86-UP de fecha 13 de Enero de 1,986; cuadro de Asignación de Personal Estructural; Boleta de Pago del mes de Febrero de 1,991 (Original); Recibo de Egreso No. 1689-89 emitido por la Tesorería; D.S. No. 264-90-EF; Ficha de Evaluación de fecha 25 de Enero de 1,990 y Formulario de Descripción de Funciones;

Que, al adecuarse los Niveles Remunerativos mediante el D.S. No. 051-91-PCM, a partir del 01 de Febrero de 1,991, y la extensión de otorgamientos de incentivos a los servidores comprendidos en el grupo ocupacional Profesional mediante D.S. No. 049-91-PCM, se debió respetar el nivel-adquirido del recurrente;



/.



RESOLUCION No. 815-91-P/CND-IPD

Lima, 26 de SETIEMBRE de 1991

Pág. 2.

Que, de acuerdo al informe No. 039-OAJ/91 de fecha 22 de Marzo de 1,991, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica Opina que se reconsidere la Resolución No. 117-AD-91 de fecha 22-02-91 y se le practique una nueva liquidación al trabajador Sr. José ASCUE RONCALLA en base al CAP vigente, en donde está considerado como Profesional "B", abonándole la diferencia que ha recibido como Técnico y lo que debió recibir como Profesional "B";

Que, está probado que Don José ASCUE RONCALLA, es servidor de Carrera - en el Nivel Remunerativo SPB, tal como se puede apreciar en los documentos que acompaña en fotocopias, los mismos que de acuerdo a los Artículos 400 inc. 2, 401 y 405 del Código de Procedimientos Civiles, dispone que son instrumentos públicos los extendidos o autorizados por los funcionarios y empleados públicos en ejercicio de sus atribuciones y que - estos producen fe respecto de la realidad del año verificado ante el funcionario que lo extendió o autorizó y que finalmente, si la nulidad o falsedad no está de manifiesto, el instrumento producirá sus efectos - mientras no se decida judicialmente sobre aquellos vicios;

Que, la Constitución Política del Perú, en sus Artículos 10. y 57 establecen que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que en caso de duda sobre alcances y contenido de cualquier disposición en materia de trabajo, se está a lo que es más favorable al trabajador;

Que, el Artículo 4 incisos c) y d) del Decreto Legislativo No. 276 establece como principios de la Carrera Administrativa, la garantía del Nivel adquirido y una Remuneración justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado; Asimismo el Art. 8 del Decreto citado dispone que la carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles; que los cargos no forman parte de la Carrera Administrativa y que a cada nivel le corresponde un conjunto de cargos compatibles con aquél, dentro de la estructura organizada de la Institución;

Que, en consecuencia, resulta procedente atender lo solicitado por el recurrente y lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica, otorgándole la diferencia que ha recibido como técnico y lo que debió recibir como servidor Profesional "B" Ascendente a la suma de DOSCIENTOS SETECUATRO CON TREINTISEIS CENTIMOS DE NUEVOS SOLES INCLUIDOS los de Bonificación Familiar, de acuerdo a la Liquidación Adjunta;

/..



RESOLUCION No. 815-91-P/CND-IPD

Lima, 26 de SETIEMBRE de 1991

Pág. 3.

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Administración;y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 328; Decreto Ley No. 22867; Decreto Legislativo No. 276 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 005-90-PCM y por los Decretos Supremos Nos. - 049-91-PCM y 051-91-PCM;

SE RESUELVE :

Artículo 1o.- DECLARAR fundadas las peticiones formuladas por Don José ASCUE RONCALLA, a través del expediente No. 01302 de fecha 15 de Marzo de 1,991, sobre nuevo cálculo de incentivo excepcional en base a su último nivel y diferencia de subsidio familiar, de acuerdo a los Decretos Supremos Nos. 049-91-PCM y 051-91-PCM.

Artículo 2o.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración para que pague a Don José ASCUE RONCALLA la suma de DOSCIENTOS SETENTIN - CON TREINTISEIS CENTIMOS DE NUEVOS SOLES (S/. 271.36) por concepto de diferencia de incentivos excepcionales y extraordinarios, conforme consta en la Liquidación Adjunta y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3o.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración para que pague a Don José ASCUE RONCALLA la suma de TRES NUEVOS SOLES - (S/. 3.00) por concepto de diferencia de Bonificación Familiar, correspondiente al mes de Febrero de 1,991 por encontrarse en actividad, conforme lo dispone el D.S. No. 051-91-PCM.

Artículo 4o.- El Egreso que origine la presente Resolución Administrativa, se afectará a las Asignaciones 01.14 y 01.08 respectivamente de la Actividad 001.01, Programa 01 del Pliego Presupuestario del Instituto Peruano del Deporte, para el Ejercicio Fiscal 1,991.

Regístrese y Comuníquese.

Dr. LUIS PIGATI PRADO
PRESIDENTE
Consejo Nacional del Deporte

LLV/UP.
WAH/BS
mno.



Antecedentes Res. 815-91-P/UNO
de 26/9/91



INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE

LIQUIDACION DE TIEMPO DE SERVICIOS
PARA OTORGAMIENTO COMPENSACION POR
TIEMPO DE SERVICIOS REG. LAB. LEY
No. 113771

LIQUIDACION DE SERVICIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	:	ASCUE RONCOLLA, José
CARGO	:	Asistente de Servicios Administrativo II
DEPENDENCIA	:	Oficina de Asesoría Jurídica.
NIVEL (Rem. Total)	:	SPB (S/. 30.10)
Fecha INDEMNIZATORIO	:	22 Febrero de 1,991.
TIEMPO DE SERVICIOS	:	16 años, 3 meses, 13 días.
MOTIVO	:	Renuncio (Según D.S. No. 004-91-PCM) Acogiéndose a los Incentivos de la Aplicación del D.S. 049-91-PCM de Veinticuatro Sueldos de (S/. 40.00).

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS

- Igual al 50% de la Remuneración total por cada
año de Servicios o fracción mayor de seis meses.

S/. 15.05 X 16

S/. 240.80

TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS

S/. 240.80

MENOS:

Descuentos Cooperativ. Capac Yuyanqui

S/. 23.10

Total Liquido compensación por Tiempo de Servicios

S/. 217.70

Veinticuatro Sueldos de S/. 40.00 (Incentivos
según D.S. 049-91-PCM).

S/. 960.00

Total Incentivos Adicionales

S/. 960.00

Total Liquidación Actual

S/. 1,177.70

MENOS:

Total Liquidación pagada

S/. 906.54

Total de Diferencia por Pagar.

S/. 271.36

Beneficiación Familiar D.S. 051-91-PCM

3.00

Total Liquido a Pagar.

S/. 274.36

LLV/UP
WAH/BS
uno.